

# La figura del Beneficiario Controlador y las obligaciones fiscales relacionadas

Como parte de la Reforma Fiscal para el 2022, se introduce a la normativa fiscal el concepto de beneficiario controlador (BC). La reforma en torno al BC busca establecer un marco jurídico que garantice el cumplimiento de estándares mínimos internacionales de transparencia al añadir los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 32-D y 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Los BC son aquellas personas que obtienen un beneficio por su participación en el sujeto obligado o que ejerzan el control sobre dicho sujeto o contribuyente. El número de BC que puede tener una entidad es ilimitado, por lo que el análisis de las personas potencialmente involucradas debe ser exhaustivo, considerando que los BC siempre serán personas físicas y que deberán registrarse independientemente de que sean residentes en México o en el extranjero.

## Obligaciones

De acuerdo con el Artículo 32-B Ter del CFF, el objetivo central de la obligación consiste en que:

- las personas morales
- las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos
- así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica,

Están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al SAT cuando se lo requiera, la información completa y actualizada de sus BC. La autoridad también podrá requerir la información a terceros relacionados con los sujetos obligados. Igualmente, según señala el Artículo 32-B Ter, también estarán obligados a obtener la información para identificar a los BC y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad los siguientes sujetos:

- Notarios
- Corredores
- Cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- Entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, tratándose de la información relativa a cuentas financieras.

Nótese que esta obligación es nueva, y no sustituye al aviso de las modificaciones en la estructura accionaria, ni a las obligaciones en materia de antilavado, ni cualquier otra que se le asimile.

Los sujetos obligados no solamente deberán identificar a los BC, sino también documentar los controles internos para identificar, verificar y validar la información de los BC siempre.

Asimismo, aunque es tangencial a la materia fiscal, es importante que los sujetos obligados tengan presente las obligaciones relacionadas con protección de datos personales durante el tratamiento de la información pues puede resultar información sumamente delicada.

#### Fecha de cumplimiento informativo y avisos

No existe una fecha periódica en la que el contribuyente deba entregar la información; sin embargo, se indica que el contribuyente deberá proporcionar la documentación relacionada a los BC a más tardar 15 días después de que la autoridad haya hecho una solicitud de esta información, con posibilidad de prórroga de 10 días adicionales.

Si no se cumple con la entrega, las multas por infracciones en el registro de BC van de \$500,000.00 a \$2,000,000.00, por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Adicionalmente, se pueden tener las sanciones siguientes:

- Restricción temporal del uso de los CSD por cometer una o varias conductas infractoras relacionadas con la contabilidad (el registro de BC y la documentación de controles internos forma parte de la contabilidad).
- Los sujetos infractores en materia de BC no podrán ser contratados por cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales.
- El sujeto infractor se hace acreedor de una opinión de cumplimiento negativa.

#### Cumplimiento de obligaciones BC

La obligación se cumple en diversas etapas: Primero, es preciso identificar a los BC, obtener, verificar y validar su información. Igualmente, se deben identificar a las entidades que intermedian a la sociedad evaluada y al BC. Estas sociedades intermedias son las “cadenas de titularidad” o “cadenas de control”, según sea el caso.

La información obtenida forma parte de la contabilidad. Los controles internos requeridos para coleccionar la información deben ser documentados y conservarse, igualmente, como parte de la contabilidad.

La información deberá actualizarse cada vez que exista un cambio en los datos del BC o de las cadenas de control o titularidad.

La obligación se cumple entregando al SAT, cuando lo requiera, el registro de los BC directos e indirectos en el plazo legal de 15 días.

#### BC

Cabe señalar que el concepto de BC (también identificado como beneficial owner en la normativa internacional) no es nuevo y se ha gestado a través de los años en los foros ya mencionados, incluso en organismos no gubernamentales que identificaron, antes que otras entidades, la separación entre los dueños de las partes sociales de una sociedad y las personas que efectivamente se beneficiaban de esta.

A nivel nacional, el concepto de BC es reconocido desde 2013 en las leyes mexicanas a través de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI). No obstante, debe seguirse que el concepto de BC aquí analizado es para fines fiscales y no en materia de Prevención al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT). Las mismas guías internacionales reconocen la división entre ambas materias y, el hecho que se adopte el término de BC en el CFF atiende a la necesidad de la autoridad fiscal de garantizar la transparencia fiscal corporativa. Dicho de otra forma, si la LFPIORPI busca limitar el lavado de activos, la obligación del BC en el CFF busca limitar la evasión fiscal.

El que un individuo sea registrado como BC no implica que este sujeto deba atender obligaciones adicionales en materia fiscal; es decir, no deriva directamente en una mayor carga tributaria ni administrativa, ni en asumir nuevas obligaciones frente a la autoridad.

El ser registrado como BC resulta en una mayor vigilancia sobre el contribuyente, al tener la autoridad mejor capacidad de cotejar su información con diversas otras bases de datos gubernamentales nacionales e internacionales

Uno de los puntos principales del registro de BC consiste en dotar a la autoridad fiscal mexicana con la capacidad de proporcionar información sobre los BC a una autoridad extranjera cuando esta sea solicitada a través de un procedimiento de intercambio de información o un intercambio automático de información.

Debe agregarse que los sujetos obligados son las entidades residentes en México, por tanto, aquellas filiales extranjeras de matrices mexicanas no estarán obligadas a identificar a sus propios BC; sin embargo, esto no significa que las entidades residentes en México no deban cumplir con identificar a la totalidad de sus BC, aún si estos sujetos sean residentes en el extranjero o su participación en la entidad mexicana sea por medio de una figura jurídica extranjera.

Respecto de quiénes están obligados a la identificación de BC en el caso de fideicomisos, la normativa mexicana precisa que estarán obligados “las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios”. Por la redacción de este precepto, no se define cuál sujeto es el principal obligado a recabar la información. Una interpretación permite concluir que la institución fiduciaria será la que recopile la información de los BC, pues es el sujeto que tiene mayor capacidad administrativa y datos de las partes involucradas. Siguiendo esta premisa, se puede interpretar que la intención legislativa es la siguiente: la fiduciaria es la principal obligada a obtener información del BC, si esta no cumple, la información deberá ser colectada por el fideicomitente, y si este tampoco cumple, la obligación recae sobre el fiduciario; sin embargo, falta claridad sobre este punto, pues ni el CFF ni las Reglas de la RMF son suficientes. Sin una aclaración explícita no es posible interpretar que la fiduciaria releve a las otras partes de esta obligación, puesto que las fiduciarias únicamente están obligadas a relevar al resto de las partes de las señaladas en el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) u otras contenidas en el mismo ordenamiento.

Pasando a la definición del CFF, el Artículo 32-B Quáter define al BC como “la persona física o grupo de personas físicas que:

- Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Además, se hace hincapié en que el BC podrá ser una persona física residente fiscal en México o en el extranjero. Es decir, el carácter de extranjero no exime al individuo de ser registrado como BC en términos de las reglas fiscales mexicanas.

Para que una persona configure como BC basta que actualice uno de los dos supuestos, ya sea el de beneficio o el de control. Esto de acuerdo con la Regla 2.8.1.20. de la RMF para 2022. La citada Regla, a la letra, indica que “en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, deberán aplicar las definiciones mencionadas anteriormente como criterios para su determinación, en el orden previsto, de tal modo que cuando el primer supuesto (el relativo a obtener un beneficio) ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar el siguiente criterio (el control directo, indirecto o contingente)”.

Luego, la Regla 2.8.1.20. indica en su último párrafo que cuando no se identifique a persona física alguna bajo estos criterios, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

En consecuencia, la ley mexicana en torno al BC es mucho más estricta ya que cualquier persona que se beneficie de una persona moral o cualquier otra entidad jurídica, haya tomado acciones para obtener estos beneficios o no, configura como BC. Llevado a un caso concreto y siguiendo la normativa estrictamente, deberá registrarse como BC incluso un menor de edad que, a través de esquemas legales formados por sus padres o tutores, se beneficie de las utilidades de una sociedad mercantil.



El Artículo 32-B Quáter del CFF define que una persona física o grupo de personas físicas ejercen el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

A modo de recapitulación, el carácter de BC se puede adquirir de forma directa o indirecta. Es BC de forma directa quien actualiza el supuesto de beneficio o de control sin que exista intermediario entre la entidad y el BC. Por otro lado, es BC indirecto quien ejerza el control u obtenga beneficio a través de un esquema de entidades o personas intermediarias. Debe añadirse que, independientemente de su carácter, las entidades intermediarias deberán cumplir por su cuenta las obligaciones de BC.

#### Asoc

aciones civiles, sociedades civiles, partnerships y “figuras jurídicas”.

Las asociaciones y las sociedades civiles son personas morales. En ese sentido, se deberá aplicar la prueba de cascada para identificar a los BC y las demás particularidades propias de una persona moral que adopta la normativa del BC. Lo anterior siguiendo la Regla 2.8.1.20. que indica que las personas morales, deberán aplicar las definiciones de BC “en el orden previsto” en el Artículo 32-B Quáter del CFF.

Igualmente, se trae a colación el tema de las partnerships, comunes en el derecho anglosajón, particularmente el estadounidense. En ciertas jurisdicciones, el carácter legal de las partnerships no es el de una persona moral, sino de un acuerdo legal (llámese contrato, convenio, etcétera).

Interpretando gramaticalmente la Regla 2.8.1.20., se puede concluir que estas figuras extranjeras, al no ser personas morales, no estaría obligadas a identificar a los BC en el orden señalado.

#### Cadena de titularidad y cadena de control

Las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de titularidad y la cadena de control en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente o lo sea por medios distintos a la propiedad, respectivamente.

Luego, la Regla 2.8.1.21, fracción III, precisa que los sujetos obligados de la obligación de registrar al BC, deberán conservar la información de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control interno. Esta información a obtener es analizada en 3.2. Información que recolectar sobre cadena de titularidad o cadena de control.

La Regla 2.8.1.20. define cadena de titularidad como “el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales”. También define como cadena de control al “supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica”.

Dicho de otra forma, la cadena de titularidad y la cadena de control son el conjunto de entidades intermedias que existen entre un potencial BC y la sociedad que implementa el registro de BC. Su diferencia reside en la forma en que el BC ejerce el control sobre la entidad evaluada. Si el BC ejerce el control a través de la titularidad indirecta de partes sociales (inciso c, fracción II, Artículo 32-B Quáter del CFF), las entidades que existan entre este y la entidad evaluada será la cadena de titularidad. Por su parte, si el BC ejerce indirectamente el control de cualquier otra forma distinta a la propiedad accionaria (incisos a y b del citado ordenamiento), las entidades intermedias entre este y la entidad evaluada serán la cadena de control.

Sanciones

Las infracciones y multas relacionadas a las obligaciones de identificar el beneficiario controlador, contenidas en los artículos 84-M y 84-N del CFF, son las siguientes:

| Infracción                                                                                                                                                                                                                      | Multa                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales. | \$1,500,000 a \$2,000,000, por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate. |
| No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.                                                                                                                                              | \$800,000 a \$1,000,000, por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate    |
| Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.                                                       | \$500,000 a \$800,000, por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.     |

Identificar a los beneficiarios controladores es esencial por otra razón: el SAT podrá dejar sin efectos los Certificados de Sellos Digitales (CSD) de las personas morales. Esto en el entendido de que el registro de BC es parte de la contabilidad y que fallar en tener un registro correcto de los BC es, por tanto, una infracción relacionada a la contabilidad. En ese sentido la fracción IX del artículo 17-H Bis del CFF, contempla que se podrá restringir temporalmente el uso de los CSD cuando se cometan una o varias conductas infractoras relacionadas con la contabilidad (contenidas en el Artículo 83 del CFF). Esta sanción también puede actualizarse si los contribuyentes no cuentan con la documentación de sus controles internos usados para la obtención, verificación y validación de la información de los BC

Otra sanción se encuentra en el Artículo 32-D en donde se establece que cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que incumplan con las obligaciones de reconocer al beneficiario controlador.

Finalmente, debe añadirse que, de acuerdo con la Regla 2.1.37., la autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, evaluará si el contribuyente cumple con la obligación de obtener, conservar y actualizar la información de los BC. A falta de cumplimiento, la opinión será negativa.

Identificar, verificar y validar información sobre los BC

El punto central de la obligación consiste en que los sujetos obligados deberán identificar, verificar y validar la información sobre sus BC. Para lograr este objetivo, la Regla 2.8.1.21. precisa los mecanismos que “cuando menos” deberán implementar los sujetos obligados. Estos mecanismos son:

- Identificar, verificar y validar adecuadamente al BC de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica, por lo que requerirán de las personas que puedan considerarse como BC, para que revelen su identidad y proporcionen su información.
- Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del BC y demás datos necesarios, para lo cual, los obligados deben establecer procedimientos para recabar información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición.
- Conservar la información del BC, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos
- Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los BC.

Al respecto, la citada Regla precisa que las personas obligadas deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados, lo cuales deberán ser los razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los BC. Estos controles y su documentación se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Debe agregarse que la normativa no hace mención de que la información deba ser recabada directamente del BC, por lo que es posible para los contribuyentes usar los datos de los archivos vigentes que mantenga. No obstante, se debe ser cuidadoso de no registrar datos desactualizados que pudiera perjudicar la calidad de la información. Asimismo, si existe un sistema de protección de datos implementado, deberá asegurarse si se requiere volver a obtener el consentimiento del BC.

La Regla 2.8.1.22. indica que los sujetos obligados deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada B

Fracción

Dato por solicitar en la Regla

- I Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad
- II Alias.
- III Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV Sexo.
- V País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX En su caso, proporcionar los datos mencionados que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



La normativa no establece una forma específica a través de la cual los sujetos obligados deban recabar la información de sus BC. En ese sentido, cada entidad deberá evaluar sus capacidades, herramientas disponibles y personal capacitado para poder implementar cuanto antes los medios requeridos para solicitar información. De igual forma, considérese que los individuos responsables de la tarea de identificar a los BC deberán tener contacto previo con dichas personas, de manera que el cumplimiento de la obligación no sea entorpecido por una falta de confianza por parte del BC respecto al uso de su información.

#### Validar la información

Finalmente, la norma requiere validar la información proporcionada por el BC. Este punto resulta una obligación bastante gravosa para los contribuyentes obligados, particularmente aquellos que deberán obtener información de una amplia cantidad de BC. En efecto ni la Ley ni las Reglas delimitan las acciones que deban llevar a cabo los contribuyentes para “validar la información” proporcionada.

#### Mantener información actualizada

El Artículo 32-B Quinquies indica que los sujetos obligados deberán establecer procedimientos para mantener actualizada la información referente a los BC. En ese sentido, cada vez que haya modificaciones en la identidad o participación de los BC, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

Cabe señalar que este requisito de mantener la información actualizada se debe interpretar en dos dimensiones: Primeramente, la información deberá ser la más reciente y correcta en el momento en que la entidad jurídica sea creada o que adopte las medidas para cumplir la obligación de BC. Por otro lado, a través del tiempo la información debe mantenerse correcta, con los datos más recientes posibles.

#### Procesos y controles internos

La implementación de los procesos de control interno es un elemento importante en la identificación del BC, ya que su documentación configurará como contabilidad que puede ser solicitada por el SAT. La obligatoriedad de este documento se establece en el primer párrafo de la Regla 2.8.1.21. cuando señala que “Todas las personas obligadas deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados”.

La citada regla agrega que estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los BC.

Los procesos a través de los cuales se debe obtener información de los BC es variada. La presente sección establece algunas medidas que los sujetos obligados pueden considerar al momento de obtener y tratar los datos de los BC.

Debe entenderse que, en la mayoría de los casos, las entidades dependerán de los mismos BC para obtener su información. En ese sentido, uno de los puntos más importantes del registro es entablar una relación cercana con los BC y tener la capacidad de coleccionar sus datos y abrir canales de comunicación que faciliten el mantenimiento del registro.

Obligaciones de notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en creación de entidades jurídicas

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica igualmente estarán obligados a obtener la información para identificar a los BC y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al SAT.

Es posible interpretar que “cualquier persona que intervenga en la formación o celebración” puede ser, en efecto, cualquier persona que haya tenido una participación en el contrato o acto jurídico, desde su redacción, revisión, aprobación, etcétera.

Los sujetos en cuestión deberán recopilar la información contenida en la Regla 2.8.1.22., fracciones I a XII (visibles en la sección 3.1 Solicitud de información a los BC). Además, deberán obtener la información siguiente, la cual deberán conservar como contabilidad:

Fracción Dato por solicitar en la Regla:

- I Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas antes de haberse formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica
- II Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- III El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- IV Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- V En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- VI Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- VII Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

Debe considerarse que estos sujetos no están obligados a identificar las cadenas de titularidad ni las cadenas de control; sin embargo, sí están igualmente obligados a verificar y validar la información que recolecten.

**hlb.global | hlbpuerbla.com**

"Flash HLB Tax es un boletín de información tributaria ejecutiva emitido por la dirección fiscal de la firma en la región con afán informativo de interpretación por lo que no representa necesariamente la opinión general de la red internacional en todos sus aspectos ni necesariamente de todos los socios de la organización"

3 Sur 4311 Col. Huexotitla, Puebla. Pue. | Torre Titanium 5to. piso Reserva Territorial Atlxháyotl San Andrés Cholula, Pue.  
Tel.: +52 (222) 296 49 09 | 210 37 50

HLB MV Consultores is a member of HLB International, global advisory and accounting network